

LEY A N° 3657

Artículo 1° - El otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles en posesión de fundaciones y/o asociaciones sin fines de lucro, cuyas instalaciones sean destinadas a establecimientos educativos y su regularización dominial se encuentre pendiente de solución por razones de índole económica, se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2° - Serán beneficiarios del presente régimen, aquellas fundaciones y/o asociaciones sin fines de lucro, que sean titulares de establecimientos educativos cuyos planes de estudio sean reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro y presten servicios educativos que tengan carácter gratuito.

Artículo 3° - A los fines del artículo 1°, considérase condonada la deuda que en concepto de impuesto inmobiliario registren los titulares o poseedores de inmuebles donados, a efectos de realizar la regularización dominial de los mismos, siempre que las asociaciones o fundaciones cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presenten constancia de donación o documento equivalente del inmueble cuya situación dominial se pretende regularizar.
- b) Comprueben fehacientemente que las instalaciones se encuentran destinadas al funcionamiento de entidades educativas, debiendo presentar ante la autoridad de aplicación, información correspondiente a la matrícula del establecimiento y demás información que se establezca por vía reglamentaria.
- c) Presenten certificación de la Dirección General de Personas Jurídicas, donde conste que la entidad se encuentra al día con la documentación institucional correspondiente.
- d) Que no se trate de establecimientos que prestan servicios arancelados.

Artículo 4° - Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección General de Rentas y el Ministerio de Educación de la provincia.